SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO
Resolución Nº 5242

MENDOZA, MARTES 25 DE JUNIO DE 2024

VISTO:

El Expediente Nº EX-2024-04357719-GDEMZA-DAYD#MGTYJ de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO, LEY 8729 Y SUS MODIFICATORIAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 4974 creó la SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO, en el ámbito del actual MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Que conforme al art. 1° de la Ley 8729, modificatoria de la Ley 4974, la Subsecretaría de Trabajo y Empleo es el órgano con competencia y jurisdicción administrativa en la Provincia de Mendoza para entender en materia del trabajo en todas sus formas, teniendo como uno de sus objetivos estratégicos el de fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las leyes laborales en la Provincia, priorizando la prevención y sancionando el incumplimiento.

Que existen diversos antecedentes en nuestro país de la implementación del acta digital en la actividad inspectiva, tal como la instrumentada por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo de la Nación, que incluso bajo su Resolución N.º 887/2015, en su artículo 5º invita a las provincias a adherir a la utilización del instrumento.

Que a través del artículo 2, inciso c) se estableció, dentro de las funciones inherentes a la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, la de organizar y dirigir la Inspección y Vigilancia del trabajo en todas sus formas y fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral vigente.

Que en tal sentido, mediante el art. 4° de la Ley 8729 se establece la actual estructura orgánica funcional del Organismo.

Que en dicho cuerpo normativo, surge que en el Título IV se establece la función de Inspección y Vigilancia y en el Título V, el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales.

Que en el Capítulo I del Título V, se establece el procedimiento para la Aplicación de Sanciones, facultando en el art. 34 de la Ley 8729, a los inspectores a levantar un acta haciendo contar las circunstancias establecidas en dicho artículo.

Que a fin de dar cumplimiento a la fiscalización y vigilancia, surge la necesidad de que el acta de fiscalización pueda ser confeccionada de manera electrónica o manual, según corresponda, quedando desde ya validada tanto la vigencia como viabilidad de la instrumentación de las mismas en forma manual para los casos en que las circunstancias de hecho e inspectivas así lo requieran.

Que independientemente del formato que se instrumente, digital o papel, el inspeccionado accederá al contenido del acta garantizando de tal modo su derecho a defensa, de lo que quedará debida constancia en el acta misma.

Que conforme dictamen de orden 5 y 6 se expresa sobre la factibilidad de la implementación de dicho sistema de modo que garantice su transparencia y fiabilidad.

Que en el contexto señalado y a partir de la incorporación de nuevas tecnologías en las distintas áreas del Organismo, se ha desarrollado una herramienta denominada “Acta de Inspección e Infracción Digital”, la cual se emitirá en formato pdf, contará con numeración cronológica, correlativa y auto numerable ,generada por el sistema con usuarios identificados con clave única y firmada con certificado digital, emitido por la entidad certificante y habilitará a la captura e incorporación de imágenes digitales de las violaciones normativas que los inspectores actuantes verifiquen al momento de realizar el acto inspectivo.

Que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución dicha herramienta estará disponible como aplicativo en la Intranet del Organismo, y en los sitios de acceso externo de esta Subsecretaría de Trabajo y Empleo.

Que asimismo, toda comunicación que deba efectuarse en el marco del acto inspectivo será notificada a través del Sistema de Ventanilla Electrónica de la A.T.M., según lo establecido por Resolución 932/2024 de esta Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Provincia de Mendoza.

Que la Oficina de oficina de Cómputos de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo ha intervenido en el ámbito de su competencia emitiendo el correspondiente dictamen técnico, cuyos fundamentos técnicos y de conveniencia procedimental hago propios.

Que corresponde facultar e instruir a la Oficina de Cómputos de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, para que diseñe las herramientas informáticas, determinar y/o modificar formatos, plazos de instrumentación, condiciones y requisitos establecidos en los procedimientos mismo de utilización de la nueva herramienta digital, así como la capacitación del personal inspectivo del organismo.

Que la Dirección de Asunto Jurídicos y Técnicos de la Subsecretaría de Trabajo y Empelo ha tomado la intervención que le corresponde y se ha expresado de modo afirmativo en la implementación siempre que se garanticen los requisitos establecidos por la Ley 8.729 y Ley 9.003.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 5 la Ley 8729.

Por ello:

EL

SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y EMPLEO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Crease el “Acta de Infracción e Inspección Digital ” a utilizar en la ejecución de inspecciones e infracciones en el cumplimiento de las normas de Inspección y Vigilancia del trabajo en todas sus formas y fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral vigente, en el marco de la Ley 8729.

ARTICULO 2°: Establécese que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución el Acta de Inspección e Infracción Digital estará disponible como aplicativo en la Intranet del Organismo, y en los sitios de acceso externo de esta SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTICULO 3°: Determinase que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, toda comunicación que deban efectuarse en el marco del acto inspectivo será notificada a través del Sistema de Ventanilla Electrónica de la Administración Tributaria Mendoza, según lo establecido por Resolución 932/2024 de esta Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 4°: Por medio de la presente se instruye a la Oficina de Cómputos de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo a que diseñe las herramientas informáticas, determinar y/o modificar formatos, plazos de instrumentación, condiciones y requisitos establecidos en los procedimientos mismo de utilización de la nueva herramienta digital, así como la capacitación del personal inspectivo del organismo.

ARTICULO 5°: Proceder de inmediato, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Técnicos de este Organismo a la reglamentación de la presente Resolución e incorporación de mecanismos y procedimientos legales para la implementación de lo ordenado en el Artículo 1 de la presente.

ARTICULO 6°: Manténgase vigente y de absoluta validez la instrumentación de actas inspectivas y de infracción en formato papel, las que serán instrumentadas cuando las circunstancias particulares inspectivas o de hecho así lo requieran.

ARTICULO 7°: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8°: Notifíquese. Regístrese. Archívese.

RODRIGO FACUNDO HERRERA

Publicaciones: 3

Fecha de Publicación	Nro Boletín
26/06/2024	32135
27/06/2024	32136
28/06/2024	32137